

Doctor

ALVARO TROCHEZ ROSALES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO

Valle

Ref: Asunto : Fija audiencia Art. 392 C.G.del P

Auto: 504

Proceso Ejecutivo

Demandante: Hernán Llano Obando

Demandados Dily Grace Holguin

Edgardo Holguin

Radicado: 2021 – 00035 - 00

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, abogada en ejercicio y reconocida en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, del auto 504 expedido por su despacho con fecha 17 Agosto del 2021, y por estado el día 18, en especial que no es procedente lo ordenado en dicho auto por cuanto establece en el acápite de testimonio lo siguiente:

“Citar como testigo al señor N.Librerros, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda. Cítese oportunamente para que se haga presente en el citado acto procesal, que será a través del mecanismo de video conferencia. Sobre este testigo, se ordena **REQUERIR** a la demandante para que en el termino de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar nombre completo y lugar de notificación de esta providencia, se sirva allegar nombre completo y lugar de notificación, del mencionado, ello en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados “

Observo señor Juez, que usted impone esta carga en mi calidad de apoderada demandante y está fue una prueba que fue solicitada por la parte demandada, la cual no debe ser acatada por no cumplir los requisitos del Art. 212 del C G del Proceso, que a la letra dice :

Art. 212 : Petición de la prueba y limitación de testimonio .

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos , y enunciarse concretamente los hechos de la prueba.

Y a consecuencia del articulado seguido del C.G del P, **Art. 213**, establece , .

. " Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente "..

Observe señor Juez que la Ley se muestra exigente con el solicitante del testigo, pues le impone el deber de precisar los hechos sobre los cuales declarará, además de determinar el nombre completo, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos; evento éste que no cumplió la parte demandada con está carga procesal que exige el artículo en mención, pues es una norma procesal vigente ,en el cual toda persona que hace defensa de sus derechos y defensas de sus intereses, éstos deben ser con sujeción a un debido proceso y los términos procesales, donde se observarán con diligencia y su verdadero cumplimiento ; evento éste que no se cumple, pues como se dijo en el traslado de las excepciones, se manifestó que el testigo no estaba debidamente identificado y solo se habla de un N librerías, no precisando su nombre y demás exigencias de la norma. .

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a su despacho corregir el auto que se **RECURRE** y en su caso se rechace la prueba solicitada por la parte demandada, por no cumplir los requisitos exigidos en la Ley, los cuales debieron acatarse en el momento de presentar su contestación de la demanda .-

Del Señor Juez, Cordialmente


MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS

C.C. No. 42.068.450 expedida en Pereira

T. P. No. 64.291 expedida por el C Superior de la Judicatura